



Handwritten mark resembling the number 9.

CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, POR CONDUCTO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO CONSEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "**EDIFICACIONES E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS KAMY, S.A DE C.V.**" A TRAVÉS DE LA LICENCIADA ELIMINADO I, 3 PALABRAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Vertical handwritten line.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE":

I.1 Estar legalmente constituido en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial y goza de autonomía técnica y de gestión.

I.2 El Doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, que establece la facultad del Presidente de dicho órgano de vigilancia, para la suscripción de contratos o convenios.

I.3 Que para la contratación de "EL CONTRATISTA", el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

I.4 Que la asignación del presente Contrato, se realizó tomando en consideración lo manifestado en los Acuerdos VI/60/2018 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho y VII/02/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con el objeto de que "EL CONTRATISTA" lleve a cabo la construcción de una rampa para personas con discapacidades diferentes, en el acceso al recinto denominado "Ciudad Judicial", en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 9 fracciones XV y XVII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, y 1, 2, 6, 8, 10, 23 fracción IX, 27, 30 y 50, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y sus Municipios.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark at the bottom right.



I.5 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

I.6 Que para cubrir las erogaciones del presente Contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente, misma que se sustenta en la ejecución de recursos estatales.

I.7 Que para los efectos de ejecución de trabajos de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en Libramiento Apizaco-Huamantla, Km. 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407.

I.8 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución Número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala y cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes número HTS680101-G47.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2 Acredita su existencia legal mediante copia certificada del acta constitutiva número 37586 de fecha doce de agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Manlio Favio Pano Mendoza, Notario Público número Dieciséis del Distrito de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y crédito Agrícola bajo el folio mercantil electrónico número 13095*17, el ocho de septiembre de dos mil quince.

II.3 Su administradora única, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este contrato, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública 37586 de fecha doce de agosto de dos mil quince, descrita en la declaración que precede, en la que consta que la Licenciada ELIMINADO I, 3 PALABRAS en su carácter de Administradora Única, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento, de acuerdo a la cláusula décima de dicha acta constitutiva.

II.4 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio ELIMINADO II, 16 PALABRAS Y 4 NÚMEROS

II.5 Que tiene la capacidad legal, económica, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por "EL CONTRATANTE", habiendo considerando todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.



II.6 Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es EIEI50812H31,

II.8 Para identificarse personalmente en este acto, la Licenciada ^{ELIMINADO I, 3} PALABRAS exhibe su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de una obra consistente en la construcción de una rampa para personas con capacidades diferentes en el acceso del recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en Libramiento Apizaco-Huamantla Kilómetro 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, apegándose a las especificaciones que se contienen en el "ANEXO UNO" del presente instrumento.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes como anexos, pasarán a formar parte del presente instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del contrato es de \$ 189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras de este contrato el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho y terminirlas el treinta de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el programa que se anexa en el presente contrato. "ANEXO UNO".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA", el monto fijado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, previa entrega de la factura en la Tesorería del Poder Judicial del



Estado de Tlaxcala, la cual debe reunir todos los requisitos fiscales vigentes. "EL CONTRATISTA" deberá entregar la factura ya referida en el párrafo anterior vía electrónica al correo institucional de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales recursos.materiales@tsjtloxcala.gob.mx, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de dos mil diecinueve. Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" señala los siguientes datos:

Datos para la facturación:

Honorable Tribunal Superior de Justicia

HTS680101G47

Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000

Método de pago: Transferencia electrónica de fondos

Uso del CFDI: Gastos en general

Correo para enviar factura: recursos.materiales@tsjtloxcala.gob.mx

El pago -único- se efectuará dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la factura; es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato, así como las pólizas de soporte.

El importe de pago incluye los impuestos, que marquen las leyes locales y/o federales, los cuales deberán ser cubiertos por "EL CONTRATISTA" de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de realización de la factura.

El pago se realizará con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL CONTRATISTA", para lo cual se requieren los datos bancarios -incluyendo CLABE-, dichos datos deberán estar contenidos en una carta debidamente certificada por el banco en donde se encuentre aperturada la cuenta bancaria.

QUINTA. GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se compromete a garantizar la calidad de los trabajos encomendados por un periodo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

"EL CONTRATANTE" tendrá derecho a reclamar a "EL CONTRATISTA" por trabajos que no cumplan con las especificaciones y/o vicios ocultos e incluso solicitar la demolición de los mismos y reparación sin costo adicional para "EL CONTRATANTE".

EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- a) Fianza de vicios ocultos por el 10% del monto contratado. "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.



- b) Fianza de cumplimiento. Por el 20% del monto total del presente trabajo, a favor del "EL CONTRATANTE".

SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcialmente, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazo que para tal efecto establece la Ley de

"EL CONTRATISTA" comunicara por escrito a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados en este contrato.

"EL CONTRATANTE" verificara que estén debidamente concluidos, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados dentro de los treinta días naturales siguientes al anterior comunicado.

Una vez que "EL CONTRATANTE" haya constatado la terminación de los trabajos, se procederá a la recepción de los mismos dentro de los siguientes 5 días naturales; al concluir dicho plazo, si "EL CONTRATANTE" no recibe la obra, esta se tendrá por recibida.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES", acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL CONTRATISTA", no ejecute la obra materia del presente contrato dentro de los plazos establecidos y por causas imputables a él, "EL CONTRATANTE" le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total del monto del contrato, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado; adicional a la pena antes mencionada.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" se haga acreedor a alguna pena convencional, "EL CONTRATANTE" a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva le notificará por escrito en "un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor; en tal caso, "EL CONTRATANTE" hará las modificaciones que a su juicio procedan.



"EL CONTRATISTA" queda obligado ante "EL CONTRATANTE" a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse en los servicios ejecutados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS:

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL CONTRATANTE", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, bastando para ello la notificación que se formule a "EL CONTRATISTA", cuando este:

1. Incumpla sin motivo justificado, con alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Suspenda injustificadamente los servicios a que se refiere este contrato.
3. Incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables sobre la materia.
4. Sea declarado en concurso mercantil.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL CONTRATANTE" tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", con quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la celebración del mismo y hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.



DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce. A los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATISTA"

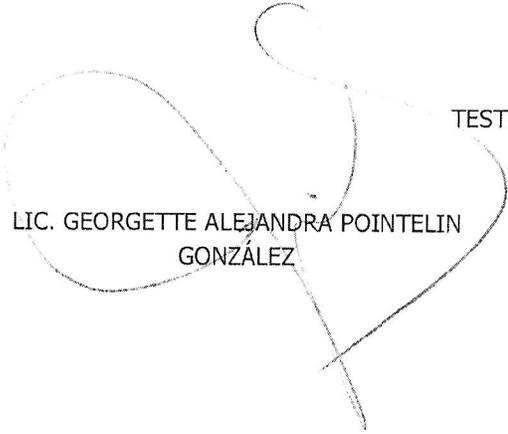
ELIMINADO III. 1 FIRMA



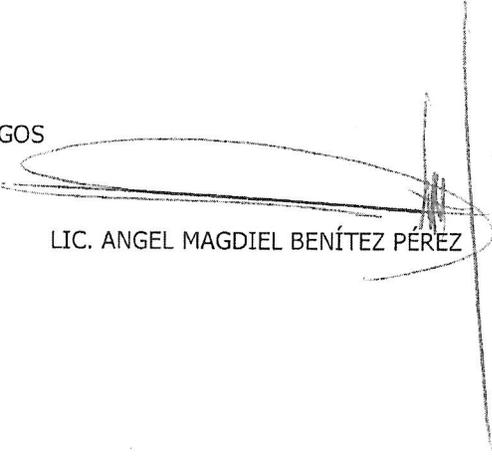
**DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

**LIC. ELIMINADO I, 3 PALABRAS
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA
MORAL "EDIFICACIONES E
INSTALACIONES
ELECTROMECANICAS KAMY, S.A
DE C.V."**

TESTIGOS



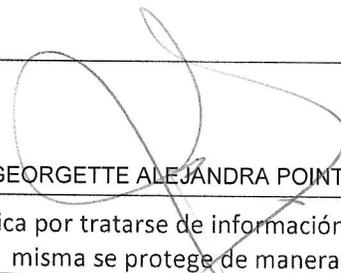
**LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN
GONZÁLEZ**



LIC. ANGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y "EDIFICACIONES E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS KAMY, S.A DE C.V.", DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019.

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número Número I; se elimina por contener el nombre del administrador único de la empresa contratista. Número II; se elimina por contener los datos recabados del domicilio de la empresa contratista. Número III; se elimina por contener la firma de la Administradora Única de la empresa contratista. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona moral, relativo a: nombre de Administrador Único, domicilio y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	 LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZALEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.